

DECRETO

TRD – 2020.110.4.209

DECRETO No. 209

01 de Octubre de 2021

“POR EL CUAL SE REALIZA UNA DELEGACIÓN DE FUNCIONES EN LAS ACTUACIONES CONTRACTUALES EN EL SECTOR CENTRAL DE LA ALCALDÍA DE PALMIRA Y SE ADICIONA EL DECRETO No. 009 DE ENERO 07 DE 2020 Y DEMÁS DECRETOS DE DELEGACIÓN CONTRACTUAL”

El Alcalde Municipal de Palmira, Valle del Cauca, en ejercicio de sus facultades Constitucionales y Legales y en especial de las que le confieren el artículo 209 y numeral 9 del artículo 315 de la Constitución Política, el artículo 12 de la Ley 80 de 1993, el numeral 5, literal d) del artículo 91 de la Ley 136 de 1994 modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, artículo 92 de la Ley 136 de 1994 modificado por el artículo 30 de la Ley 1551 de 2012, el artículo 110 del Decreto ley 111 de 1996 modificado por el artículo 124 de la Ley 1957 de 2019, los artículos 9, 10 y 12 de la Ley 489 de 1998, el artículo 21 de la Ley 1150 de 2007, el Decreto Municipal No. 213 de 2016 y

CONSIDERANDO

Que el numeral 3º del artículo 313 de la Constitución Política, establece que corresponde a los concejos, autorizar al alcalde para celebrar contratos y ejercer temporalmente precisas funciones de las que corresponde al concejo.

Que el artículo 352 de la Constitución Política, establece que la Ley Orgánica del Presupuesto regulará lo correspondiente, entre otros, a la capacidad de los organismos y entidades estatales para contratar.

Que el literal b), numeral 3º del artículo 11 de la Ley 80 de 1993, establece que dentro de las competencias para dirigir licitaciones y para celebrar contratos estatales, a nivel territorial, se encuentran los Alcaldes Municipales.

Que el numeral 3º del artículo 32 de la Ley 136 de 1994, establece que dentro de las atribuciones de los Concejos está el reglamentar la autorización al alcalde para contratar, señalando los casos en que requiere autorización previa del concejo.

Que el artículo 110 del Decreto Ley 111 de 1996, modificado por el artículo 124 de la Ley 1957 de 2019, determina que los órganos que son una sección en el presupuesto general de la Nación, tendrán la capacidad de contratar y comprometer a nombre de la persona jurídica de la cual hagan parte, y ordenar el gasto en desarrollo de las apropiaciones incorporadas en la respectiva sección, lo cual es aplicable a las entidades territoriales.

Que en el Municipio de Palmira, Valle del Cauca, mediante Acuerdo Municipal 108 del 04 de diciembre de 1996, se encuentra adoptado el Estatuto Orgánico de Presupuesto Municipal, el cual establece en el artículo 114, que el Alcalde podrá celebrar contratos a nombre del Municipio.

Que en virtud de las citadas competencias y autorizaciones legales, el artículo 12 de la Ley 80 de 1993, determina que los representantes legales de las entidades estatales podrán delegar total o parcialmente la competencia para celebrar contratos y desconcentrar¹ la realización de licitaciones en los servidores

¹ Consejo de Estado, Sección Tercera, Auto 34143, Enero 30 de 2008, Ponente: Ruth Stella Correa Palacio: “(...) desconcentración en materia de contratación estatal que si bien no corresponde exactamente a la figura prevista en el artículo 8 de la Ley 489 de 1998 en tanto esta alude

DECRETO

públicos que desempeñen cargos del nivel directivo o ejecutivo o en sus equivalentes. Igualmente, expresa que, en ningún caso, los jefes y representantes legales de las entidades estatales quedarán exonerados por virtud de la delegación de sus deberes de control y vigilancia de la actividad precontractual y contractual.

Que el artículo 92 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 30 de la Ley 1551 de 2012, determina que: **“(...) el Alcalde podrá delegar en los secretarios de la alcaldía y en los jefes de los departamentos administrativos las diferentes funciones a su cargo, excepto aquellas respecto de las cuales exista expresa prohibición legal. Los actos expedidos por las autoridades delegatarias estarán sometidos a los mismos requisitos establecidos para su expedición por la autoridad o entidad delegante y serán susceptibles de los recursos procedentes contra los actos de ellas. En lo referente a la delegación para celebrar y ejecutar contratos, esta se regirá conforme a lo reglado en la Ley 489 de 1998 y la Ley 80 de 1993”².**

Que frente a la planta de personal, el artículo 16 del Decreto Nacional 785 de 2005, establece la nomenclatura y clasificación de los empleos del nivel directivo y asesor.

Que el artículo 10 de la Ley 489 de 1998, establece los requisitos de la delegación, en los siguientes términos: **“Requisitos de la Delegación. En el acto de delegación, que siempre será escrito, se determinará la autoridad delegataria y las funciones o asuntos específicos cuya atención y decisión se transfieren (...)”**.

Que teniendo en cuenta la conveniencia y oportunidad de distribución de competencias realizada mediante Decreto No. 213 del 1 de agosto de 2016, por la cual se determinó la estructura de la Administración Central y las funciones de sus dependencias; además de las razones de legalidad en relación con el precedente marco normativo, mediante los Decretos No. 009 del 07 de enero del 2020, se realizó una delegación de funciones contractuales en el sector central de la Alcaldía de Palmira, desconcentrando algunas actividades precontractuales, y delegando algunas actividades contractuales, vinculando a otros funcionarios de la entidad para que participen en la gestión contractual, en procura del cumplimiento de los fines de la contratación estatal, mediante una división técnica de trabajo³.

Que mediante el Decreto No. 921 del 17 de septiembre del 2020 se realizó una adición al Decreto No. 009 de 2020 que permitiera un trabajo articulado al interior de la Administración, de acuerdo a las funciones otorgadas, en especial las relacionadas con la contratación, ejecución y desarrollo de obras públicas y de su actividad post contractual, delegando las actividades precontractuales, contractuales y post contractuales en lo relacionado con la contratación contenida en el artículo 20 de la Ley 1150 de 2007 y los acuerdos preliminares con organismos internacionales.

Que, a través del Decreto Municipal No. 944 del 15 de octubre de 2020, se modificó el Decreto No. 009 de 2020, con el propósito de armonizar las actuaciones de las diferentes dependencias y atender los principios de economía y celeridad de la función administrativa señalados en el artículo 209 de la Constitución Política, en concordancia con el artículo tercero del Código de Procedimiento Administrativo

a la radicación de competencias en “dependencias” al paso que aquella se refiere a la asignación de funciones contractuales en “servidores públicos que desempeñen cargos del nivel directivo o ejecutivo o en sus equivalentes”, lo cierto es que obedece a un fenómeno similar: la distribución de competencias al interior de la misma persona jurídica para efectos de su ejercicio (...)”.

² Concordante Decreto Ley 2150 de 1995, Artículo 37

³ Corte Constitucional, Sentencia C- 372 de 2002: “(...) la estructura funcional de las entidades públicas permite la participación de un conjunto de funcionarios que, en mayor o menor grado y/o número, intervienen en los procesos decisivos . . . en donde no se encuentra la asignación individual de procesos sino más bien la participación fragmentada y acumulativa en procedimientos, lo cual hace que la decisión administrativa en una entidad estatal sea el resultado de una serie de etapas y actuaciones en las cuales participan varios empleados, en ocasiones de diferentes dependencias (...)”.

DECRETO

y Contencioso Administrativo, a fin de otorgar atribuciones y competencias al Director de la Dirección de Control Interno Disciplinario de la Administración Central, en relación con la materia contractual.

Que, con la expedición del Decreto Municipal No. 054 del 25 de marzo de 2021, se realizó modificación al párrafo primero del artículo 8 del Decreto No. 009 del 7 de enero de 2020, atendiendo que las Secretarías de Despacho y Direcciones, de acuerdo a su competencia, deben contar con la capacidad de celebrar contratos de arrendamiento o adquisición de inmuebles, cuyos recursos provienen de apropiaciones presupuestales de destinación específica y/o recursos de la nación, que son asociados de manera directa a los proyectos de inversión de las diferentes dependencias.

Que mediante el Decreto Municipal No. 103 del 17 de junio del 2021 se requirió continuar armonizando las actuaciones de las diferentes dependencias se otorgaron atribuciones y competencias al Jefe de la Oficina Control Interno de la Administración Central en materia contractual.

Que en esta oportunidad y con el propósito de continuar atendiendo los principios de economía y celeridad de la función administrativa señalados en el artículo 209 de la Constitución Política, en concordancia con el artículo 3° del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo, se hace necesario modificar el precitado Decreto No. 009 del 7 de enero de 2020 y Decreto 921 de 17 de septiembre del 2020, modificado por los Decretos No. 944 del 15 de octubre de 2020 y el Decreto No. 054 del 25 de marzo de 2021, Decreto Municipal No. 103 del 17 de junio del 2021, a fin de otorgar atribuciones y competencias a las dependencias de la Administración Central, que permitan un trabajo articulado al interior de la misma, de acuerdo a las funciones otorgadas, en especial que permitan la ordenación de gasto de las apropiaciones presupuestales correspondientes, en relación con la contratación o suscripción de convenios o contratos que cuenten con un régimen especial o norma especial, teniendo en cuenta que el Decreto 092 de 2017 no es aplicable a las contrataciones que cuentan con una norma especial que las regula. Entre las cuales desde la Agencia Nacional de Contratación Pública¹ se han identificado algunas especiales, sin embargo aclara que la Entidad podrá identificar otras de acuerdo a sus funciones, por ejemplo contratos o convenios de: ciencia y tecnología, apoyo a productores agropecuarios, convenios Ley 863 de 2003 artículo 59, convenios solidarios Ley 136 de 1994 y Ley 1551 de 2012, Ley 1575 de 2012, entre otros. En todo caso, los delegatarios deberán respetar los principios que rigen la Contratación Pública², además, de acatar las modalidades de selección establecidas por el Estatuto de Contratación, cuando no se encuentre debidamente justificada la excepcionalidad aplicable.

Por lo expuesto, el Alcalde de Palmira

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO. OBJETO: en virtud de la delegación de competencias otorgada mediante el Decreto 009 de 7 de enero del 2020, se hace necesario realizar unas delegaciones, que permitan la ordenación de gasto de las apropiaciones presupuestales correspondientes, la realización de actos necesarios en el sector central de la Alcaldía de Palmira, Valle del Cauca, en sus diferentes etapas: precontractual, contractual y post contractual, respecto de los convenios o contratos que cuenten con un régimen especial o norma especial.

ARTÍCULO SEGUNDO. DELEGAR en los SECRETARIOS DE DESPACHO Y DIRECTORES DE LAS DEPENDENCIAS ADSCRITAS AL DESPACHO DEL ALCALDE la suscripción de los estudios previos, los actos precontractuales, y los convenios o contratos que cuenten con un régimen especial o norma especial, diferentes al Decreto 092 de 2017, conforme al sector, programa y subprograma, de su

¹ Circular Externa Única de Colombia Compra Eficiente.

² Artículo 23 de la Ley 80 de 1993.

DECRETO

componente adoptado en el Plan Municipal de Desarrollo y a los rubros presupuestales aprobados en el presupuesto anual de la correspondiente vigencia fiscal.

Igualmente, suscribirán las adiciones, prórrogas, modificaciones, suspensiones, cesiones y todos aquellos acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad.

PARÁGRAFO PRIMERO: El trámite de elaboración y revisión de los convenios o contratos se realizará ante la Dirección de Contratación Pública o quien haga sus veces.

PARÁGRAFO SEGUNDO: DE LA EJECUCIÓN Y LIQUIDACIÓN. Conforme lo estipulado en el artículo 22 del Decreto 009 del 07 de enero del 2020, corresponde al funcionario delegatario la designación de supervisores que ejerzan el control y vigilancia sobre el cumplimiento de las obligaciones pactadas.

PARÁGRAFO TERCERO: Delegar en el delegatario la suscripción del acta de liquidación bilateral o unilateral de los convenios o contratos que se suscriban.

ARTÍCULO TERCERO. El Alcalde se reserva la facultad de otorgar o limitar la competencia para contratar, comprometer y ordenar el gasto en la dependencia que considere pertinente.

ARTÍCULO CUARTO. VIGENCIA Y DEROGATORIAS: el presente decreto entra a regir a partir de su expedición, y deroga las normas que le sean contrarias.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el Despacho del Alcalde Municipal de Palmira – Valle del Cauca, a los un (01) días del mes de del año 2021.



OSCAR EDUARDO ESCOBAR GARCÍA
Alcalde Municipal

Proyectó: Gloria Marcela Parra García – Contratista
Revisó: David Andrés Serrano Salomón – Contratista
Diana Alexandra Pino Girón – Director de Contratación
Germán Valencia Gartner – Secretario Jurídico
Manuel Fernando Flórez Arrellano – Secretario General